



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad
Administrativa del Agua
Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 212-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 28 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 12904-2016**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, en ese sentido el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el 12 de setiembre de 2012 la Administración Local de Agua Tingo María realizó acciones de control, vigilancia y fiscalización, mediante una inspección ocular de campo en el Sector La Moyuna, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, verificándose que se viene arrojándose residuos sólidos al cauce de el Río Huallaga;

Que, a través de la Notificación N° 152-2012-ANA-ALA TM, de fecha 20.09.2012, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, por la presunta infracción tipificada en el numeral 10., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, por arrojar residuos sólidos al cauce de el Río Huallaga - Margen Derecha, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 390207 m E – 8974138 m N, en el Sector La Moyuna, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco;



Que, asimismo con Oficio N° 146-2012-GGADC/MPLP, de fecha 25.09.2012, la referida Municipalidad presenta sus descargos con relación a la precitada Notificación, para lo cual adjunta el Informe N° 192-2012-SGCAP/GGADC/MPLP, en el que se señala que existe un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos para el distrito de Rupa Rupa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2010-MPLP, además vienen gestionando un relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos municipales, y que están formulando a través de una consultoría "EL ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA EL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA", y que cuentan con un proyecto viable en fase de inversión con código SNIP N° 143276 denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALIDADES DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO", que contiene cuatro (04) componentes:

- a) Programa de segregación en fuente "Vecino Educado – Ciudad Sostenible",
- b) Solicitud de préstamo bancario para la compra de maquinarias y equipos para el recojo y disposición intermedia de residuos sólidos,
- c) Implementación de la planta de clasificación de residuos sólidos inertes de tipo mecanizada,
- d) Consultoría para la selección de área para la disposición final de residuos sólidos municipales (relleno sanitario);

Que, en ese contexto se ha realizado actuaciones complementarias en la etapa instructiva a través de inspecciones oculares realizadas el 07.03.2014 y 08.02.2016, constatándose que la referida Municipalidad continua arrojando residuos sólidos al cauce de el Río Huallaga, tal como se acredita en las muestras fotográficas y video que obran en autos, en las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 390263 m E -8974055 m N (punto inicial) y 390244 m E – 8974093 m N (punto final), en un tramo aproximado de trescientos (300) metros lineales;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/WLTS, concluye que la referida Municipalidad en sus descargos formulados no ha desvirtuado la infracción que se le imputa, todo lo contrario reafirma que en efecto no cuenta con un relleno sanitario, acreditando que viene arrojando residuos sólidos al cauce de el Río Huallaga - Margen Derecha, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 390263 m E -8974055 m N (punto inicial) y 390244 m E – 8974093 m N (punto final), en el Sector La Moyuna, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 10., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, determinándose la responsabilidad del presunto infractor, calificando la infracción como muy grave, proponiendo como sanción una Multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, y que se debe disponer como medida complementaria el retiro de los residuos sólidos arrojados al cauce de el Río Huallaga a fin de reponerlo a su estado original en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, así como de no continuar con el arrojo de residuos sólidos al mencionado cuerpo de agua, teniendo en cuenta la aplicación de el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:





Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	El botadero la Moyuna es un pasivo ambiental y un foco infeccioso, propicio para la proliferación de enfermedades infecciosas a la población, aparición de vectores como moscas, roedores, zancudos, etc., lo cual pone en riesgo a los pobladores de la ciudad de Tingo María, según indica la Red de Salud de Leoncio Prado a través de los informes en el presente expediente.	X		
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado económicamente se beneficia al realizar el cobro por el recojo de residuos sólidos de las viviendas de la ciudad de Tingo María y de las zonas aledañas, el cobro lo realiza mediante la modalidad de baja policía.	X		
c)	La gravedad de los daños generados.	Posible alteración física, química y microbiológica de la calidad del agua del río Huallaga al disponerse residuos sólidos en el cauce del río.		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	La Municipalidad Provincia de Leoncio Prado arroja los residuos sólidos al cauce del río Huallaga por más de 60 años.	X		
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	Cambio paisajístico en el sector denominado botadero La Moyuna.	X		
f)	Reincidencia	En los actos que obra en los registros de la Autoridad Nacional del Agua y de la ALA – Tingo María no presenta sanciones en materia de aguas.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	El Estado a través de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado deberá invertir para recuperar las áreas degradadas a fin de remediar los impactos ambientales negativos causado por la inadecuada disposición de los residuos sólidos.		X	

Que, con Informe Legal N° 096-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, se establece que se encuentra acreditada la infracción tipificada en el numeral 10., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, de acuerdo a los medios probatorios que obran en el Expediente Administrativo, y que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 10., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de aguas naturales o artificiales";

Que, en tal consideración corresponde sancionar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, conforme a lo establecido en el numeral 279.3, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, disponiéndose que las conductas sancionables o infracciones calificadas como muy graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (5) U.I.T. hasta diez mil (10,000) U.I.T.;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, identificada con R.U.C. N° 20200042744, con una Multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción muy grave en materia de recursos hídricos tipificada en el **numeral 10., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”-**, por venir arrojando residuos sólidos al cauce de el Río Huallaga - Margen Derecha, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 390263 m E -8974055 m N (punto inicial) y 390244 m E – 8974093 m N (punto final), en el Sector La Moyuna, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO retire los residuos sólidos arrojados al cauce de el Río Huallaga, ubicados en las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 390263 m E -8974055 m N (punto inicial) y 390244 m E – 8974093 m N (punto final), en el Sector La Moyuna, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a fin de reponerlo a su estado original, así como de no continuar con el arrojamiento de residuos sólidos al Río Huallaga, de conformidad con lo establecido en el numeral 1., del artículo 123° Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”-, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.



Artículo 7º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, poniéndose de conocimiento a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado - Tingo María, así como al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tingo María.

Artículo 8º- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

